



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XLII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada IRIS NAYELI LÓPEZ OCHOA**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la Sesión XLI Ordinaria celebrada el día once de noviembre de dos mil veintidós.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-020/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su calidad de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **355/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-008/2022-P-1**, interpuesto por el Fiscal General, Vicefiscal de Investigación, encargado del despacho de la Dirección General de la Policía de Investigación, Contralora, Director General Administrativo, Director General de Informática y Estadísticas, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, así como Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de la sentencia definitiva de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio contencioso administrativo número **516/2016-S-2 y su acumulado 026/2017-S-4**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-055/2022-P-1**, interpuesto por el C. ***** , en su calidad de parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, en la parte en que se tuvo a la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, dictado en el juicio contencioso administrativo número **360/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de cuadernillo de **recusación** número **003/2022**, promovido por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas dentro del juicio contencioso administrativo número **008/2022-S-2** con motivo del impedimento

formulado en contra del Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal para conocer de dicho asunto.

8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-013/2022-P-2** interpuesto por la empresa denominada Inmobiliaria ***** , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, en el que se desechó la demanda, dictado en el juicio contencioso administrativo número **014/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-014/2022-P-2** interpuesto por la empresa denominada ***** , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, en el que se desechó la demanda, dictado en el juicio contencioso administrativo número **014/2022-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-045/2021-P-2**, interpuesto por la Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veinte, en la parte en la cual la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a las autoridades enjuiciadas (Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización y la C. ***** , en su calidad de notificador-ejecutor, ambas dependientes de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco), dictado en el juicio contencioso administrativo número **771/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-050/2022-P-2** interpuesto por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en representación del Fiscal General del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós, en el que se admitió la demanda, dictado en el juicio contencioso administrativo número **532/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-010/2022-P-3**, interpuestos por la C. ***** , en su carácter de parte actora, y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio contencioso administrativo número **460/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-018/2022-P-3**, interpuesto por el Contralor Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas, en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de treinta y uno de enero de dos mil veinte, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **241/2017-S-E, (antes 595/2017-S-4)**.
14. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-031/2022-P-3**, interpuesto por el C. ***** , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, en la parte en que se tuvo por acreditada la personalidad de la apoderada legal de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para comparecer a juicio en representación de la mencionada secretaría y, por tanto, se tuvo por contestada la demanda, dictado en el juicio contencioso administrativo número **358/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-035/2022-P-3**, interpuesto por ***** , en su carácter de parte actora, por conducto de su autorizado legal, en contra del auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado en el juicio contencioso administrativo número **035/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Escrito del once de octubre de dos mil veintidós, firmado por el actor C. ***** ; el oficio ***** , de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, ingresado en fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, firmado por el C. ***** , en su carácter de **Subdirector de la Unidad de Difusión Legislativa del Congreso del Estado de Tabasco**; el estado procesal que guardan los autos; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

17. Diligencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós; con dos escritos presentados el siete del presente mes y año, signados por el Licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406//2013-S-2**.
18. Diligencias celebradas el día diez de noviembre de dos mil veintidós, de los CC. *****y ***** , relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**.
19. Oficios recibidos en fechas diecinueve de octubre y once de noviembre de dos mil veintidós, ambos firmados por el Licenciado ***** en su carácter de **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** autoridad demandada; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-483/2013-S-4**.
20. Diligencia celebrada el catorce de noviembre de la presente anualidad, de la ciudadana C. ***** parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
21. Diligencia celebrada el catorce de noviembre de la presente anualidad, del C. ***** parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**
22. Diligencia celebrada en fecha catorce de noviembre del presente año, del C. ***** parte actora; del oficio **37625/2022**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el veintiocho de octubre del año en curso; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
23. Oficios ingresados en fechas veinticinco de octubre del año en curso, suscritos por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
24. Oficio **40225/2022** recibido el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.

ASUNTOS GENERALES:

Primero.- Oficio número **TJA-UT-EG-143/2022**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la M.D. María Elvia Morán Peralta, **Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género** de este órgano jurisdiccional, a través del cual da cuenta de los oficios suscritos por las Salas Unitarias de este tribunal, en relación a la convocatoria del "Primer Concurso de Acuerdos, Resoluciones o Sentencias con Perspectiva de Género".- - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 42/2022.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la Sesión XLI Ordinaria celebrada el día once de noviembre de dos mil veintidós - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-020/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su calidad de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **355/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios expuestos por la autoridad demandada; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, dictada en el expediente número **355/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.*

*V.- En plena jurisdicción, se reconoce la **legalidad** del acto impugnado consistente en el oficio ***** de fecha **cinco de agosto de dos mil veinte**, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través del cual se declaró improcedente la solicitud de actualización e incremento del monto de la pensión por jubilación a nombre del **C. *******, de conformidad a los aumentos efectuados al salario mínimo vigente en los años dos mil diecisiete a dos mil veinte, así como su solicitud del pago de las diferencias y cantidades retenidas al citado actor, ello por los razonamientos expuestos en este fallo.*

*VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-020/2022-P-1** y del expediente **355/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-008/2022-P-1**, interpuesto por el Fiscal General, Vicefiscal de Investigación, encargado del despacho de la Dirección General de la Policía de Investigación, Contralora, Director General Administrativo, Director General de Informática y Estadísticas, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, así como Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de la sentencia definitiva de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio contencioso administrativo número **516/2016-S-2** y su acumulado **026/2017-S-4**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resulto **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte **infundados**, por otra **parcialmente fundados pero insuficiente**, y finalmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

IV.- Se **modifica** la **sentencia definitiva** de fecha **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **516/2016-S-2 y su acumulado 026/2017-S-4**, **reiterándose** la declaratoria de **nulidad lisa y llana** del acto impugnado consistente en el oficio ***** de fecha **veintisiete de mayo de dos mil dieciséis**, emitida por el Fiscal General del Estado de Tabasco, a través de la cual se determinó la **separación** del cargo que ostentaba el extinto C. ***** , como policía de investigación adscrito a esa fiscalía. Así como los sobreseimientos decretados respecto al juicio número **516/2016-S-2** y las autoridades **Vicefiscal de Investigación, Encargado del Despecho de la Dirección General de la Policía de Investigación, Contralora, Director General Administrativo, Director General de informática y Estadísticas todos los antes mencionados pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Tabasco y Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.**

V.- En plenitud de jurisdicción, se **condena** a la autoridad demandada a pagar a favor de la C. ***** , en su carácter de cónyuge superviviente y albacea del extinto ***** , la cantidad total de **\$143,326.96 (ciento cuarenta y tres mil trescientos veintiséis pesos 96/100)**, sobre el cual la enjuiciada deberá realizar la **retención del impuesto sobre la renta**, lo cual es una obligación legal en términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, importe que se integra por los siguientes montos, conforme a lo explicado a lo largo de la presente sentencia:

Concepto	Monto
Indemnización tres meses de salario integrado	\$19,150.14
Indemnización veinte días por año de servicio	\$37,447.52
Demás prestaciones	\$86,729.30
Total	\$143,326.966

VI.- A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la autoridad demandada está facultada, **previo acreditamiento**, para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un **programa de cumplimiento de pago**, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos

comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

VII.- Para lo anterior, **se requiere a la autoridad demandada** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede **firme** el presente fallo, conforme al artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán imponerse las medidas de apremio que resulten procedentes.

VIII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-008/2022-P-1** y del juicio **516/2016-S-2 y su acumulado 026/2017-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...".-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-055/2022-P-1**, interpuesto por el C. *********, en su calidad de parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, en la parte en que se tuvo a la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, dictado en el juicio contencioso administrativo número **360/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron **infundados** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el auto de fecha **diez de marzo dos mil veintidós**, dictado en el expediente **360/2021-S-1**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria de este Tribunal**, con remisión de los autos del toca **REC-055/2022-P-1** y la copia certificada del juicio **360/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...".-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cuadernillo de **recusación** número **003/2022**, promovido por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas dentro del juicio contencioso administrativo número **008/2022-S-2** con motivo del impedimento formulado en contra del Magistrado de la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal para conocer de dicho asunto. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente cuadernillo de recusación.

II.- Resultó **improcedente** e **infundada** la recusación planteada por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con motivo del impedimento formulado en contra del Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este tribunal para conocer de del juicio contencioso administrativo número **008/2022-S-2**, por los argumentos jurídicos vertidos en el considerando segundo de la presente resolución interlocutoria.

III.- Por las razones expuestas en el considerando segundo del presente fallo, se ordena al Titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, continuar con la secuela procesal que en derecho corresponda en el juicio contencioso administrativo **008/2022-S-2**, brindando con ello a las partes, la certeza de que la resolución que en el momento procesal oportuno se dicte, será emitida con estricto apego a los principios de independencia, imparcialidad y objetividad, así como igualdad procesal entre las mismas.

IV.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, así como a la partes en el juicio contencioso administrativo **008/2022-S-2**, en el domicilio que tengan señalado en autos.

V. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**, en relación con el juicio de amparo indirecto **1869/2022-III**.

VI. En su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido...”- - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-013/2022-P-2** interpuesto por la empresa denominada *********, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, en el que se desechó la demanda, dictado en el juicio contencioso administrativo número **014/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por la empresa denominada *********; en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en consecuencia, se **revoca** el auto de desechamiento de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente Administrativo número **014/2022-S-2**.

CUARTO. Se instruye a la Tercera Sala de este tribunal, para que en un plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo, **admite** la demanda presentada por la empresa denominada *********, y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en

vigor; lo anterior, sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna causa de improcedencia la instructora pueda hacer el pronunciamiento respectivo.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvase los autos del toca REC-013/2022-P-2 y del juicio contencioso administrativo 014/2022-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-014/2022-P-2** interpuesto por la empresa denominada *****, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, en el que se desechó la demanda, dictado en el juicio contencioso administrativo número **014/2022-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por la empresa denominada *****, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en consecuencia, se **revoca** el auto de desechamiento de fecha **dos de febrero de dos mil veintidós**, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente Administrativo número **015/2022-S-2**.

CUARTO. Se instruye a la Tercera Sala de este tribunal, para que en un plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo, **admite** la demanda presentada por la empresa denominada *****, y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; lo anterior, sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna causa de improcedencia la instructora pueda hacer el pronunciamiento respectivo.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvase los autos del toca REC-014/2022-P-2 y del juicio contencioso administrativo 015/2022-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-045/2021-P-2**, interpuesto por la Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veinte, en la parte en la cual la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a las autoridades enjuiciadas (Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización y la C. *****), en su calidad de notificador-ejecutor, ambas dependientes de la Dirección de Finanzas del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco), dictado en el juicio contencioso administrativo número **771/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.*

***TERCERO.** Resultaron son infundados los argumentos de agravio vertidos por la Directora de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, en consecuencia;*

CUARTO.** Se **confirma**, el auto recurrido de **diez de agosto de dos mil veinte**, en la parte que la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a las autoridades demandadas (Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización y la ciudadana **), en su calidad de notificador-ejecutor, ambas dependientes de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco), dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **771/2019-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

***QUINTO.** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca **REC-045/2021-P-2** y del juicio contencioso administrativo **771/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-050/2022-P-2** interpuesto por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en representación del Fiscal General del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós, en el que se admitió la demanda, dictado en el juicio contencioso administrativo número **532/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“....PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.*

***TERCERO.** En aras de garantizar la regularidad en la instrucción del juicio, este Pleno considera que es procedente **revocar** el auto **admisorio** de fecha **diez de enero de dos mil veintidós**, dictado dentro del expediente **532/2021-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a través del cual se admitió la demanda, ante el vicio de procedimiento advertido, al no ser competente materialmente la **Tercera** Sala Unitaria, para conocer del juicio contencioso administrativo **532/2021-S-3**, y por tanto, al quedar firme esta resolución, remítanse los autos a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, para que provea lo que a derecho corresponda.*

***CUARTO.** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este*

Tribunal y, remítase los autos del toca **REC-014/2022-P-2** y del juicio contencioso administrativo **015/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

QUINTO. Remítase oficio con **copia certificada** de la presente resolución, a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal para su conocimiento...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-010/2022-P-3**, interpuestos por la C. ***** , en su carácter de parte actora, y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio contencioso administrativo número **460/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, por otra parte, **infundados** por insuficientes, y finalmente, **esencialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por las partes; en consecuencia,*

*IV.- Se **modifica** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **460/2017-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para el efecto de ordenar a la autoridad demandada que respecto de la **pensión por vejez** otorgada a la actora en cantidad de **\$7,450.40 (siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 40/100)**, realice la deducción del impuesto sobre la renta, que así resulte procedente conforme a la normatividad fiscal aplicable, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Finalmente, queda intocada la determinación en torno a que la actora C. ***** , **no acreditó tener derecho a la pensión por jubilación**, así como la **condena a pagar las diferencias** que resulten con motivo del ajuste del monto pensionario fijado a favor de la actora, lo cual se reservó para el incidente de liquidación respectivo, ello al no haber sido materia de impugnación a través de los presentes medios de impugnación.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-010/2022-P-3** y del juicio **460/2017-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-018/2022-P-3**, interpuesto por el Contralor Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas, en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de treinta y uno de enero de dos mil veinte, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

expediente número **241/2017-S-E**, (antes **595/2017-S-4**).

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son **inoperantes** los agravios expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veinte**, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **241/2017-S-E (antes 595/2017-S-4)**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-018/2022-P-3** y del juicio **241/2017-S-E, (antes 595/2017-S-4)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-031/2022-P-3**, interpuesto por el C. ***** , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, en la parte en que se tuvo por acreditada la personalidad de la apoderada legal de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para comparecer a juicio en representación de la mencionada secretaría y, por tanto, se tuvo por contestada la demanda, dictado en el juicio contencioso administrativo número **358/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **catorce de abril de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente número **358/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y **se instruye a la Sala de origen para que ordene correr traslado al actor del oficio y anexos presentados en fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, a través de los cuales, la autoridad dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de origen, a fin que en el término legal, sí así lo considera, haga valer lo que su derecho convenga.***

*V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez que quede firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

VI.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-031/2022-P-3 y del juicio 358/2020-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-035/2022-P-3**, interpuesto por *********, en su carácter de parte actora, por conducto de su autorizado legal, en contra del auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado en el juicio contencioso administrativo número **035/2022-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la empresa actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **modifica** el **acuerdo** de **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, dictado por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **035/2022-S-1**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, para el efecto de decretar la suspensión plena de la ejecución de los actos impugnados en el presente litigio, es decir, **sin exigir garantía del interés fiscal**, hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio de origen, esto al colmarse lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, correspondiendo en todo caso a la autoridad ejecutora vigilar que el mencionado embargo sea suficiente, llevar a cabo el procedimiento respectivo ante las autoridades bancarias, a fin de cubrir la garantía, y, en su caso, aportar las pruebas conducentes para demostrar su dicho, siendo que en cualquier momento, mientras se encuentre en trámite el juicio, puede solicitar la modificación de la medida cautelar; ello de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último del presente fallo.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de **REC-035/2022-P-3** y del juicio **035/2022-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito del once de octubre de dos mil veintidós, firmado por el actor C. *********; el oficio *********, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, ingresado en fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, firmado por el C. *********, en su carácter de **Subdirector de la Unidad de Difusión Legislativa del Congreso del Estado de Tabasco**; el estado procesal que guardan los autos; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CES-088/2011-S-3. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -

*“...Primero.- De la revisión a los autos se advierte el razonamiento levantado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos en fecha trece de octubre de dos mil veintidós, por la licenciada **Anisol Osorio de la Fuente, actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal**, en el cual señaló que al constituirse en el domicilio autorizado en autos del presente cuadernillo de ejecución por las autoridades Presidente Municipal y Director de la Contraloría Municipal, ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, ubicado en la avenida ***** , atendió a su llamado la licenciada ***** , identificándose a través de su cédula profesional número ***** , expedida a su nombre por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, quien confirmó que se encontraba en el domicilio correcto, no obstante, debido al cambio de administración en el municipio de Paraíso, Tabasco, a partir del cinco de octubre de dos mil veintiuno, dejaron de representar como despacho jurídico externo al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, razón por la cual, no recibió la notificación del auto de siete de octubre de dos mil veintidós.*

*Ante tales circunstancias y toda vez que en el acuerdo de siete de octubre de dos mil veintidós, se reanudaron los plazos y términos procesales en el presente cuadernillo de ejecución, se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin que, **por única ocasión**, realice la notificación del acuerdo en referencia, así como del presente proveído en el **domicilio oficial del Presidente Municipal y Director de la Contraloría Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, ampliamente conocido en la calle ***** .*

*En esa tesitura, ante la imposibilidad que tuvo la fedataria para notificar al Presidente Municipal y Director de la Contraloría Municipal, ambos pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, y corroborándose de autos que la nueva administración correspondiente al trienio dos mil veintiuno dos mil veinticuatro (2021-2024), no cuenta con domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, se requiere al Ayuntamiento antes citado, para que conforme al artículo 26 de la ley de la materia, en el término de TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.***

*Con independencia de lo anterior, se invita al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, que les fue notificado a través del oficio **TJA-SGA-347/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por conducto de su Presidente Municipal.*

Segundo.- Del mismo modo, de las constancias que integran la presente ejecución, se advierte el razonamiento levantado a las doce horas con quince minutos en fecha trece de octubre de dos mil veintidós, por la licenciada **Anisol Osorio de la Fuente, actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal**, donde asentó que en el domicilio señalado por el ejecutante ***** para oír y recibir citas y notificaciones, ubicado en la ***** se encuentra el local comercial denominado "*****", que al ingresar fue atendida por el ciudadano *****, identificado plenamente a través de su credencial para votar con fotografía número ***** expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, quien confirmó que se encontraba en el domicilio correcto, sin embargo, debido a que el dueño de la negociación "*****", ciudadano ***** falleció, desconoce la relación o tratos que éste tenía y su negociación, con el expediente de ejecución, razón por la cual, no recibió la notificación del acuerdo de siete de octubre de dos mil veintidós.

Bajo ese escenario, para no dejar en estado de indefensión al ejecutante, toda vez que en el acuerdo de siete de octubre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a dicha parte con el oficio ingresado el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, además, fue requerido para presentar documentos oficiales a petición del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que, **por única ocasión**, realice la notificación del acuerdo de siete de octubre pasado, así como del presente proveído, en el **domicilio particular** que obra en la credencial para votar del actor, misma que se encuentra agregada a los presentes autos, esto es, en la *****.

Al margen de lo anterior, **con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, este Pleno requiere al actor ***** para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de TRES DÍAS señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.**

Tercero.- Se tiene por presentado al ejecutante ***** con su escrito de cuenta ingresado el once de octubre de dos mil veintidós, a través del cual promueve actualización de planilla de liquidación por el periodo comprendido del uno de diciembre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintidós, en los términos y por las cantidades que describe en el mismo; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **se ordena correr traslado con el escrito de actualización de planilla al Presidente Municipal y Director de la Contraloría Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por el actor.**

Cuarto.- Glósese a los autos el oficio ***** de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, ingresado en fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, firmado por el C. ***** en su carácter de **Subdirector de la Unidad Difusión Legislativa del Congreso del Estado de Tabasco**, por el cual refiere



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

comparecer en atención al diverso oficio **TJA-SGA-958/2022**, recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, el trece de octubre del año en curso y remite el original del oficio ******, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, signado por el Doctor ******, en su calidad de **Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado**, dirigido a la **Licenciada ********, **Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado**, a través del cual informó que de la búsqueda en los archivos del Congreso del Estado, no fue localizado el oficio **TJA-SGA-2091/2021**.

Sin embargo, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado, observó que la solicitud de este tribunal refiere a una “excitativa declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional” del Cabildo del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, lo que es notoriamente **improcedente**, con base en el contenido del Decreto publicado el trece de octubre de dos mil dieciocho, suplemento B, del Periódico Oficial del Estado, número 7941, reforma en la que se eliminó del sistema jurídico local el denominado fuero constitucional a favor del Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros de la Judicatura, Titulares de las Secretarías del Estado, Fiscal General del Estado, Presidentes Municipales, Concejales, Síndicos de Hacienda, Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y los integrantes de los demás órganos constitucionales autónomos, previéndose en el artículo 67, fracción II, de la Constitución Política del Estado, que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal y que en ningún caso se requerirá declaración de procedencia por el Congreso del Estado. Lo que se toma de conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Quinto.- En relación al punto que antecede, cabe señalar que la excitativa de declaración de procedencia no constituye en sí misma un recurso, sino un mecanismo que permitía a este órgano colegiado poder actuar ante la persistente actitud omisa o renuente por parte de las autoridades sentenciadas, con el único objetivo de adoptar las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad en la ejecución de las sentencias.

Por consiguiente, si el Poder Legislativo del Estado eliminó el fuero constitucional y es un **hecho notorio** que a través del Decreto 109 de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7811 “B” de fecha quince de julio de dos mil diecisiete, el constituyente local aprobó la reforma a la Ley de Responsabilidad Administrativa, de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que derogó el procedimiento para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero, hace materialmente imposible que este Pleno pueda seguir exhortando al Congreso del Estado a formular “excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional” del Cabildo del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, en términos de lo previsto en el artículo 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹, por disposición constitucional.

Sin embargo, dado que en el caso que nos ocupa se está frente al cumplimiento de una sentencia firme emitida el dieciséis de agosto de dos mil doce, resolución interlocutoria dictada en fecha siete de marzo de dos mil trece, así como sus actualizaciones de quince

¹**ARTICULO 92.-** Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

de octubre de dos mil catorce y siete de diciembre de dos mil dieciocho, última en la que se determinó un importe actualizado por la suma total de **\$1'241,120.82 (un millón doscientos cuarenta un mil ciento veinte pesos 82/100)**; en tal virtud y al margen de que el ejecutante promovió ampliación por actualización de planilla de liquidación por el periodo comprendido del uno de diciembre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintidós, lo cierto es que se encuentra firme la cantidad determinada en la última interlocutoria de siete de diciembre de dos mil dieciocho; por lo que atendiendo a que la eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. ***** (Tercer Regidor), C. ***** (Cuarto Regidor) y C. ***** (Quinta Regidora)**, así como al **Lic. *******, **Secretario del Ayuntamiento**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiban la constancias oportunas que acrediten el pago total y completo, y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante **C. *******, por la cantidad total de **\$1'241,120.82 (un millón doscientos cuarenta un mil ciento veinte pesos 82/100)**. Quedando apercebidas las autoridades requeridas que en caso de incumplimiento se impondrán en su contra sendas **MULTAS** equivalentes a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, a cada uno, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...".-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós; con dos escritos presentados el siete del presente mes y año, signados por el Licenciado *********, autorizado legal de la parte actora; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406//2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia de pago celebrada en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a la cual comparecieron voluntariamente las partes, esto es, la C. *********, con la finalidad de recibir el título de crédito (cheque) número



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*****, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$134,890.05 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa pesos 05/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$15,109.95 (quince mil ciento nueve pesos 95/100)**; resultando una cantidad total de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**, el cual fue recibido de conformidad por el ejecutante como pago parcial correspondiente al mes de septiembre del presente año, salvo buen cobro, solicitando se conmine a la autoridad demandada para el efecto de dar cumplimiento al convenio de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

Asimismo, por parte del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, acudió la licenciada *****, en su calidad de apoderada legal, quien manifestó que en cumplimiento al convenio celebrado, se tenga a su representada realizando el segundo pago parcial correspondiente al mes de septiembre, manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En virtud de lo anterior, se considera pertinente aclarar que si bien mediante diligencia celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintidós, las partes convinieron tomar como abono parcial del mes de septiembre la cantidad total de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**, lo cierto es que a través del distinto acuerdo emitido por este Pleno el día cuatro de noviembre del presente año, se tuvo a bien señalar las diez horas (10:00) del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, para que el ciudadano ***** y quien represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, acudan ante este tribunal con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **SEGUNDA, puntos segundo, tercero y cuarto**, esto es, pagar al ejecutante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año dos mil veintidós, cada uno por el importe de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos)**, en consecuencia, para cubrir el pago parcial correspondiente al mes de septiembre, se encuentra pendiente la cantidad de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**, habida cuenta que el importe pagado en la diligencia de catorce de noviembre de dos mil veintidós, fue menor al pactado -por cada mes- en el convenio de fecha veintiséis de agosto del presente año, esto es, de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos)**.

Tercero.- Se tiene por recibido el escrito ingresado en fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Licenciado *****, autorizado legal de la parte actora *****; manifestando que de la revisión al convenio de fecha veintisiete de agosto del presente año, firmado por su representado y la licenciada *****, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en relación con los acuerdos dictados en fecha cinco de septiembre y siete de octubre de la presente anualidad, así como derivado de la no comparecencia del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a la diligencia de fecha veintisiete de octubre del presente año, fijada para llevar acabo el cumplimiento parcial del convenio antes señalado, solicita a este Pleno se declare el incumplimiento del convenio y se reactiven los salarios caídos y demás prestaciones a los que tiene derecho su representado, toda vez que la autoridad no justificó el motivo por el cual no dio cabal cumplimiento al convenio, asimismo, ante la conducta procesal de la autoridad de no dar cumplimiento al convenio firmado y ratificado, peticiona se requiera al ayuntamiento sentenciado realizar el pago en una sola exhibición por la cantidad de **\$1 300,000.00 (un millón trescientos mil pesos)**, misma que resulta de restar el primer pago parcial efectuado el día veintiséis de agosto del año en curso.

Al respecto, dígase al profesionista compareciente que deberá estarse a lo proveído en el punto que le antecede y al acuerdo de cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, a que se ha hecho referencia.

Cuarto.- Glócese a los autos el escrito ingresado el siete de noviembre del presente año, signado por el Licenciado *****; autorizado legal del ejecutante *****; por el cual solicita se requiera a la entidad pública demandada para que otorgue a su representado, una constancia de antigüedad, en la que sea debe establecer que ingresó a laborar desde el uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro hasta la actualidad, la categoría y salario que ostentaba al momento de ser indebidamente destituido, ello en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto lo anterior, **dígase a la promovente que este Pleno se reserva el pronunciamiento correspondiente** y ordena correrle traslado con el escrito de cuenta, al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que dentro **de tres días**, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo manifestado por el autorizado legal del ejecutante C. *****.”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas el día diez de noviembre de dos mil veintidós, de los CC. ***** y *****; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el día diez de noviembre del año en curso, a las cuales acudieron los CC. ***** y *****; ejecutantes en el presente juicio, así como el licenciado *****; **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, quien manifestó que en cumplimiento al calendario de pagos de fecha veintiuno de junio de esta anualidad y en atención a que los actores aceptaron los pagos parciales, en ese acto, exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante, los cuales corresponden al segundo pago parcial (noviembre) del año que transcurre, haciendo entrega a cada uno de los ejecutantes un título de crédito (cheque), siendo que en la primera diligencia compareció el C. ***** quien recibió el cheque número *****; de fecha cuatro de noviembre del presente año, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$77,038.83 (setenta y siete mil treinta y ocho pesos 83/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$24,225.41 (veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos 41/100), resultando una cantidad total de **\$101,264.24 (ciento un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 24/100)**.

A la segunda diligencia compareció el C. ***** quien recibió un título de crédito (cheque) número *****; de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$89,149.22 (ochenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 22/100)** de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$23,225.12 (veintitrés mil doscientos veinticinco pesos 12/100), resultando una cantidad total de **\$112,374.24 (ciento doce mil trescientos setenta y cuatro pesos 24/100)**.

Títulos de créditos (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por el licenciado *****; **autorizado legal del**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jonuta, Tabasco, asimismo, los actores ***** y ***** manifestaron que recibían los cheques, salvo buen cobro de los mismos, solicitando copias certificadas de la diligencia y de los documentos anexos exhibidos por la autoridad; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Por otro lado, para dar seguimiento al calendario de pagos aceptados por los actores en cita, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el C. ***** y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; **DIEZ HORAS (10:00)** del día **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el C. ***** y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los cheques que para tales efectos sean exhibidos por la autoridad, correspondientes al mes de **diciembre** de dos mil veintidós.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud realizada por los actores ***** y ***** , se hace saber a los mismos que en la fecha y horas antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan...”-

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta con oficios recibidos en fechas diecinueve de octubre y once de noviembre de dos mil veintidós, ambos firmados por el Licenciado ***** en su carácter de **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** autoridad demandada; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-483/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos los oficios de fecha diecinueve de octubre y once de noviembre del presente año, ambos firmados por el licenciado ***** , en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, con el primero de ellos, manifiesta que en cumplimiento a la vista concedida en el auto de treinta de septiembre del presente año, para dar cumplimiento a la resolución interlocutoria de este Pleno, de

fecha ocho de enero de dos mil veinte, solicita se le requiera a la ciudadana *****; para que se presente ante la **Unidad de Apoyo Jurídico del instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET)**, ubicado en la *****; y proporcione un número de cuenta, clave interbancaria activa, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, comprobante de domicilio (no mayor a tres meses) y copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, esto con la finalidad de realizarle el pago correspondiente vía transferencia electrónica.

Ahora bien, con el segundo de los oficios, manifiesta que en alcance a su similar de fecha diecinueve de octubre del presente año, remite copia certificada del oficio número *****; mediante el cual informa el calendario establecido de cierre presupuestal para el ejercicio dos mil veintidós, a través del cual se manejan fechas señaladas para la realización de pagos, reiterando que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno, se solicite a la actora exhiba las documentales requeridas en el primer oficio, esto con la finalidad de realizar el pago en tiempo y forma.

Atento a la solicitud del licenciado ***** **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** y con el ánimo de evitar dilaciones procesales, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **REQUIERE** a la C. *****; para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, exhiba ante este órgano jurisdiccional un número de cuenta, clave interbancaria activa, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, comprobante de domicilio (no mayor a tres meses) y copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, o bien, manifieste su imposibilidad material o jurídica para tales efectos, ello a fin de correr traslado a la autoridad, para que se cumpla a cabalidad la sentencia..” -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con las diligencia celebrada el catorce de noviembre de la presente anualidad, de la ciudadana C. ***** parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha catorce de noviembre del año en curso, a la cual compareció la C. ***** (**beneficiaria del extinto *******), quien recibió el título de crédito (cheque) número *****; de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$36,175.15 (treinta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 15/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$8,674.29 (ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 29/100)**, resultando una cantidad total de **\$44,849.44 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 44/100)**, exhibido en el acto de la diligencia por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mismo que fue recibido de conformidad por la ciudadana *****; salvo buen cobro del mismo y como abono a pagos parciales, solicitando al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, copias de todos los recibos, pólizas y cualquier comprobante de pago que tenga el desglose de los conceptos de pago de las deducciones y retenciones



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de los impuestos que realiza dicho ente, esto con la finalidad de que la actora realice su declaración fiscal del año dos mil veintitrés.

Asimismo, compareció la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que para efectos de dar cumplimiento a la calendarización de pagos, a favor de su representada, exhibía el título de crédito (cheque) ***** de fecha cuatro de noviembre del presente año, a favor de la C. ***** , solicitando se tenga a su representada en vías de cumplimiento parcial a la condena establecida a esa autoridad; de igual forma, que se le dé vista al juicio de amparo **1398/2018-VI** del Juzgado **Tercero** de Distrito y se tenga a ese ayuntamiento dando cumplimiento a la condena establecida, de igual forma, se le expidan copias certificadas por duplicado de la diligencia con que se da cuenta.

Finalmente, peticona se realice el desglose de las cantidades pagadas y de las cantidades que se adeudan a la actora para tener conocimiento de cuál es la cantidad que se le adeuda hasta el día de hoy a la actora; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En este sentido, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por el ayuntamiento sentenciado y aceptado por dicha ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que la ciudadana C. ***** (**beneficiaria del extinto *******) y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **diciembre** de dos mil veintidós.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud realizada por la **licenciada ***** apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, consistente en el desglose de las cantidades pagadas y que se adeudan a la actora del ejercicio fiscal dos mil veintidós, dígase que deberá de estarse a los términos del calendario de mensual de pagos precisados en el acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **15/EXT/17-02-2022**, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en el cual, la propia autoridad desglosó los pagos parciales a realizar durante el presente año y la cantidad que en todo caso, al concluir esta anualidad, se adeudaría a cada ejecutante, siendo que dicho desglose, se presume, lo realizó con base en las cantidades previamente determinadas en autos; en el caso, dicho

desglose que solicita se llevará acabo al momento de realizar el pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia.

Igualmente, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan.

Tercero.- Ahora bien, en cuanto a la petición de la C. *****
(beneficiaria del extinto ***)**, donde solicita copias simples de toda la documentación relativa a los pagos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de la presente anualidad y, de los que se sigan efectuando hasta el mes de diciembre del presente año, con motivo de la calendarización de pagos, pues los mismos le son necesarios para realizar su declaración fiscal en el ejercicio dos mil veintitrés.

Al respecto, se le hace saber que se pone a su disposición el cuadernillo de ejecución de sentencia 544/2011-S-2, para que la ciudadana *****
(beneficiaria del extinto ***)** y/o quien legalmente la represente, comparezca ante este Tribunal, previa cita solicitada, para que haga uso de los medios tecnológicos, a fin de poder consultar y tomar las fijaciones fotográficas de los recibos de pago y pólizas que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia 544/2011-S-2, o bien, tomar las notas que considere pertinentes, en términos del artículo 24 Bis², de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S-009/2020, ello derivado de lo voluminoso de los autos.

Cuarto.- Finalmente, como lo solicita la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada de la diligencia de pago celebrada el catorce de noviembre del años que transcurre, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo **1398/2018-VI...**-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta con las diligencia celebrada el catorce de noviembre de la presente anualidad, del C. ***** parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, en la cual compareció el ciudadano ***** , quien recibió un título de crédito (cheque) número ***** de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$24,787.49 (veinticuatro mil setecientos**

² **“Artículo 24 Bis.-** Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ochenta y siete pesos 49/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$4,976.33 (cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 33/100)**, resultando una cantidad total de **\$29,763.82 (veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 82/100)**, exhibido por la apoderada legal del ente jurídico municipal en el acto de la diligencia con que se da cuenta; título de crédito que corresponden al noveno pago parcial del mes de **noviembre**, mismo que fue recibido de conformidad por el ciudadano **********, salvo buen cobro del mismo, como abono a una cuenta mayor, de acuerdo al plan de pagos propuestos por el ayuntamiento, reservándose el derecho de ampliar la planilla de liquidación y solicitando copias simples de la diligencia.

Asimismo, compareció la licenciada **********, apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que para efectos de dar cumplimiento a la calendarización de pagos a favor de su representada, exhibía el título de crédito (cheque) ********** de fecha cuatro de noviembre del presente año, a favor del C. **********, de igual forma, peticona se realice el desglose de las cantidades pagadas y de las cantidades que se adeudan a dicho actor, toda vez que ya se han realizado nueve pagos del ejercicio fiscal dos mil veintidós; solicitando se le dé vista al juicio de amparo **1217/2016-VI** del Juzgado **Cuarto** de Distrito y se tenga a su representada dando cumplimiento a la condena establecida. Por último, solicitó copias certificadas por duplicado de la diligencia; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En este sentido, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por el ayuntamiento sentenciado y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano ********** y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **diciembre** de dos mil veintidós.

Haciéndoles saber que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Por cuanto hace a la solicitud realizada por la **licenciada** **********, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, consistente en el desglose de las cantidades pagadas y que se adeudan al actor del ejercicio fiscal dos mil veintidós, dígase que deberá de estarse a los términos del calendario de mensual de pagos precisados en el acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **15/EXT/17-02-2022**, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en el cual, la

propia autoridad desglosó los pagos parciales a realizar durante el presente año y la cantidad que, en todo caso, al concluir esta anualidad, se adeudaría a cada ejecutante, siendo que dicho desglose, se presume, lo realizó con base en las cantidades previamente determinadas en autos; en el caso, dicho desglose que solicita se llevará acabo al momento de realizar el pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias que solicitan.

Tercero.- Como lo solicita la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada de la diligencia de pago celebrada el catorce de noviembre del año transcorre, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo **1217/2016-VI...** - - - - -
- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada en fecha catorce de noviembre del presente año, del C. ***** parte actora; del oficio **37625/2022**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el veintiocho de octubre del año en curso; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

..Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha catorce de noviembre del año en curso, a la cual compareció el C. ***** , quien recibió un título de crédito (cheque) número *****, el cual ampara un importe de **\$35,293.18 (treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 18/100)**, de la institución bancaria **BBVA Bancomer**, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$8,296.29 (ocho mil doscientos noventa y seis pesos 29/100), resultando una cantidad total de **\$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 47/100)**, correspondiente al noveno pago parcial del mes de noviembre, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia, por la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco** y el cual fue recibido de conformidad por el ciudadano ***** , solicitando se le requiera al ayuntamiento el pago correspondiente al mes de **diciembre** del año dos mil veintidós.

Por otro lado, la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, solicitó se tenga a su representada en vías de cumplimiento, de conformidad con el calendario de pagos establecidos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, asimismo, se le dé vista al Juez de **Tercero** de Distrito, en atención al juicio de amparo **1493/2019**, y, por último, solicitó copias certificadas por duplicado de dicha diligencia.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano ***** y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **diciembre** del año dos mil veintidós.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Haciéndoles saber que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

Tercero.- Agréguese a los autos de los oficios números oficios números **7625/2022** y **40009/2022**, suscritos por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibidos los días veintiocho de octubre y diecisiete de noviembre del año en curso, a través del cual comunica el acuerdo emitido en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo **1493/2019-7**, por el que la Alzada requiere a este órgano jurisdiccional para dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del desahogo de la diligencia de catorce de noviembre de dos mil veintidós, remita copia certificada de la misma, así como la determinación que recaiga a su desahogo, debiendo actualizar la suma que adeuda al aquí quejoso, así como continuar el requerimiento a las autoridades municipales vinculadas, residentes en Macuspana, Tabasco.

En cumplimiento a tal requerimiento y en atención a la solicitud realizada por la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado, remítase copia certificada de la diligencia celebrada el catorce de noviembre del año en curso y del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, en atención a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **1493/2019**, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Ahora bien, a fin de dar cumplimiento en su totalidad al requerimiento realizado el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, mediante oficios anteriores del que se da cuenta, con relación a informar la suma adeudada a la presente fecha al ejecutante ***** , se precisa que la cantidad firme determinada a favor del mismo mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, era de **\$1'272,377.71 (un millón doscientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 71/100)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron **tres pagos parciales** ante la Segunda Sala Unitaria, que en su conjunto suman **\$26,964.02 (veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 02/100)**, ratificados ante la sala de origen en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, quedando el monto de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, al cual, a su vez, se le deben restar los demás pagos parciales realizados en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil veintidós, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 47/100)**, que multiplicados por los **nueve** meses antes señalados, da como resultado **\$392,305.23 (trescientos noventa y dos mil trescientos cinco pesos 23/100)**, cantidad que restada al adeudo último señalado de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, resulta en un monto total de **\$853,108.46 (ochocientos cincuenta y tres mil ciento ocho pesos 46/100)**, siendo éste el que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor....-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta con los oficios ingresados en fechas veinticinco de octubre del año en curso, suscritos por la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**Único.-** Se tienen por recibidos cinco oficios ingresados el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, todos suscritos por la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, con los que hace referencia a los ciudadanos ***** , ***** , ***** y ***** , en cuanto a que en términos de las tablas insertas en las aludidas promociones, su representada realizó diversos pagos a favor de dichos actores, a través de diversos convenios privados en el año dos mil dieciséis, los cuales ascienden a los siguientes montos:

Actor	Monto
*****	\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)
*****	\$35,120.53 (treinta y cinco mil ciento veinte pesos 53/100)
*****	\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)
*****	\$18,555.44 (dieciocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 44/100)
*****	\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)

Solicitando que para evitar futuras nulidades se realice el desglose de los pagos efectuados a los actores nombrados, evitando que su representada incurra en pagos excesivos o de lo indebido, siendo esto una conducta sancionable conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, exhibiendo para ello, copia certificada de diversos documentos relativos a cheques, pólizas y recibos de pago.

En este sentido, córrase traslado a los actores ***** , ***** (albacea del extinto *****), ***** , ***** y ***** , para que en el término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos el presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con los pagos que la autoridad aduce haber realizado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Finalmente, se hace saber a la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, que se ponen a su disposición los cinco tomos que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia 544/2011-S-2, a fin de poder consultarlos en caso de ser necesario para despejar cualquier duda en cuanto a los pagos efectuados, o bien, tomar las notas que considere pertinentes, previa cita que



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

para ello se solicite en términos del artículo 24 Bis³, de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General **S-S-009/2020**....”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio **40225/2022** recibido el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“**...Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios números **36097/2022** y **40225/2022**, signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad, a través del primero hace llegar la resolución dictada el catorce de octubre de dos mil veintidós, en el juicio de amparo **774/2022-3**, promovido por *****
apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en las que se determinó, por un lado, **sobreseer** los mencionados juicios respecto a los actos reclamados de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y por otro lado, **concede** la protección constitucional por cuanto hace al acto reclamado del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, consistente en la **resolución interlocutoria de diecinueve de marzo de dos mil veinte**, dictada en el expediente administrativo **544/2011-S-2**, para los efectos relatados que a la letra dicen:

“**1.-** Deje insubsistente la interlocutoria de diecinueve de marzo de dos mil veinte, emitida en autos del expediente **544/2011-S-2**, de su registro.

2.- Siguiendo los lineamientos del presente fallo, así como del diverso **758/2022-5**, del índice de este Juzgado, relacionado por conexión, reponga el procedimiento en el incidente de liquidación de laudo y realice lo siguiente:

a) Deberá requerir en términos del 60 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, mediante oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado, los Periódicos Oficiales, donde se desprenda **EL TABULADOR DE SUELDOS O REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO, de los periodos cuantificables correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019; o en su caso, hacer constar su verificación y existencia en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial>, mediante una constancia secretarial que previamente obre en autos, y una continúe atendiendo los lineamientos del diverso juicio de amparo **758/2022-5**, promovido únicamente por el quejoso *****; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción emita la resolución correspondiente.”**

Por lo que en tales consideraciones este Pleno **deja insubsistente la resolución interlocutoria emitida el diecinueve de marzo de dos mil veinte**, dictada en el

³ **Artículo 24 Bis.** - Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

Cuadernillo de Ejecución de Sentencia **544/2011-S-2**, únicamente por cuanto hace al ejecutante *****; ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

Segundo.- Congruente con lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en la resolución del juicio de amparo **774/2022-3**, promovido por *****; **Apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se requiere mediante atento oficio a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado**, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** remita **copia certificada** de los Periódicos Oficiales correspondientes a los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, donde consten los Tabuladores de Sueldos y Salarios completos y legibles de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en la inteligencia que de no dar cumplimiento en el término concedido para ello, se le impondrá una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil seiscientos veintidós pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Con atento oficio, remítase **copia certificada** del presente proveído al Juzgado **Tercero** de Distrito, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, solicitando una **prórroga considerable**, si fuera posible de **quince días**, para que se dé total cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo **774/2022-3**, promovido por *****; **Apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco...**” -----

----- **ASUNTOS GENERALES** ----- En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con oficio número **TJA-UT-EG-143/2022**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la M.D. María Elvia Morán Peralta, **Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género** de este órgano jurisdiccional, a través del cual da cuenta de los oficios suscritos por las Salas Unitarias de este tribunal, en relación a la convocatoria del “Primer Concurso de Acuerdos, Resoluciones o Sentencias con Perspectiva de Género”. Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*“...Primero.- Se da cuenta del oficio número **TJA-UT-UG-144/2022**, signado por la titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género de este tribunal, recepcionado en la Secretaría General de Acuerdos el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual, la citada titular remite al Pleno de este tribunal, diversos documentos presentados por las Salas Unitarias de este tribunal, en respuesta a la Convocatoria relativa al “PRIMER CONCURSO DE ACUERDOS, RESOLUCIONES O SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, para su evaluación y deliberación conforme a lo establecido en la mencionada convocatoria.*

***Segundo.-** Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXXVI, 174, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracciones XVII y XVIII, así como 35, fracción V, del reglamento interior de este tribunal, así como de conformidad con los términos de la Convocatoria del “PRIMER CONCURSO DE ACUERDOS, RESOLUCIONES O SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, este Pleno determina lo siguiente:-----*

CONSIDERACIONES

I.- Las relaciones entre las mujeres y los hombres desempeñan un papel importante, tanto en la formación como en la evolución y transformación de los valores, las normas y las prácticas culturales de una sociedad, los cuales, a su vez, determinan las mismas. De hecho, son vínculos que evolucionan con el tiempo y en los que influye una matriz de factores socioeconómicos, políticos y culturales. Los cambios en la combinación de esos factores pueden afectarlas de manera positiva o negativa. Por ejemplo, durante el siglo pasado hubo cambios importantes, como la incorporación de un gran número de mujeres a la fuerza de trabajo y a la política, o su mayor disponibilidad de medios de control de la reproducción, lo que alteró considerablemente las relaciones entre las mujeres y los hombres. Un aspecto básico de esta dimensión se refiere a la manera en que esos factores socioeconómicos y políticos evolucionan, y se combinan para incidir en éstas y, a su vez, contribuir a la configuración de los valores, las normas y las prácticas culturales

II.- En este sentido, por género se entienden las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y, los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad. Por equidad de género se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y, de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde, y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen, es decir, la equidad de género no implica que las mujeres quieran ser iguales a los hombres, sino que tengan los mismos derechos y las mismas oportunidades que éstos.

III.- Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la equidad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible, es por ello que alrededor del mundo, especialmente en nuestro país, se han establecido medidas de protección para garantizar tales acciones, suscribiendo y legislando en materia de equidad de género.

IV.- Tanto que por imperativo de los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los compromisos asumidos por el Estado Mexicano, al suscribir y ratificar diversos Tratados Internacionales, las instituciones encargadas de administrar justicia son garantes del principio de igualdad, por lo que deben salvaguardar el ejercicio pleno y sin discriminación de ninguna índole, de los derechos fundamentales de las y los gobernados.

V.- Al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano

se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres, en razón de sexo o género, tanto en el acceso a la justicia, como en los procesos y las resoluciones judiciales; ya que el artículo 2 de dicho instrumento internacional establece la protección jurídica de los derechos de las mujeres, sobre una base de igualdad con los del hombre, al precisar que los tribunales nacionales competentes y las instituciones públicas deben garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

VI.- De igual manera, al suscribir y ratificar el Estado Mexicano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), impone a sus instituciones, entre ellas, a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de adoptar políticas públicas enfocadas a incorporar la perspectiva de género, para impulsar la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por considerar que la cotidiana interpretación y aplicación del derecho que subyace en cada resolución judicial, se erige en una verdadera herramienta para la eliminación de la desigualdad y discriminación.

VII.- Por otro lado, el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe celebrado en Bogotá, Colombia, en 1981, tomó la decisión de instaurar el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en honor de Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, tres hermanas nacidas en la República Dominicana que fueron asesinadas por el régimen militar que controló la isla entre 1930 y 1961.

VIII.- Así las cosas, en la Quinta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ) celebrada el 12 de noviembre de 2010, se adoptó el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, con la finalidad de analizar los lineamientos generales y, establecer las estrategias y medidas necesarias para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia, así como los mecanismos para su evaluación y seguimiento.

IX.- En ese contexto, los órganos de impartición de justicia del Estado de Tabasco, entre ellos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conscientes de la necesidad de conjuntar esfuerzos para lograr que se garantice la equidad de género, en el ámbito de la administración de justicia, hicieron patente su voluntad de organizarse para impulsar la promoción, protección y respeto de los derechos humanos y de colaborar recíprocamente para hacer efectivo, en beneficio de la población estatal, el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, mediante la implementación de políticas generales de acción y la creación de un Comité Estatal que pueda encargarse del seguimiento y la evaluación de los resultados a obtener, a través de su efectiva aplicación.

X.- Así las cosas, se creó el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, cuyo objeto general es supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento del Convenio de Adhesión al pacto en mención, y de forma específica, busca promover la adopción de acciones entre los órganos impartidores de justicia integrantes del comité, para incorporar en cada uno de ellos la perspectiva de género, hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, así como impulsar entre los integrantes del comité, la colaboración para la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, finalmente, dar seguimiento y evaluar los resultados alcanzados por los órganos integrantes del comité.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XI.- Con base en ello, el 24 de mayo de 2022, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a través de su Sala Superior, Presidencia y la Unidad de Transparencia y Equidad de Género, en el marco del "Día Internacional de la no violencia contra la mujer"(sic) convocaron a los servidores públicos de las Salas Unitarias de este tribunal, al "PRIMER CONCURSO DE ACUERDOS, RESOLUCIONES O SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", siendo que en atención a las bases señaladas en la convocatoria respectiva, se recibieron en la Unidad de Transparencia y Equidad de Género, versiones públicas de distintas propuestas para participar en el concurso.

XII.- Así, con fecha 17 de noviembre de 2022, la titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género de este tribunal, en cumplimiento a los tiempos señalados en dicha convocatoria, remitió al Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, los documentos recibidos en la citada unidad, para que en términos del punto V de dicha convocatoria, sean evaluados los acuerdos y resoluciones presentados y se determine lo conducente.

XIII.- De los acuerdos y resoluciones presentados ante la Unidad de Transparencia y Equidad de Género, se advierte un ejercicio de ponderación y protección de derechos humanos por parte de las Salas Unitarias emisoras en los que se abordaron diversos temas, sin embargo, a consideración de este Pleno, de ellos destacan las resoluciones y/o acuerdos siguientes:

- A) Acuerdo** emitido con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, por el Magistrado **Lázaro Bejar Vasconcelos**, titular de la **Segunda Sala Unitaria**, en unión del Licenciado **Juan Octavio Hernández Andrade**, en su calidad de Secretario de Estudio y Cuenta, a través del cual, dicho Magistrado determinó conceder la medida cautelar solicitada por el promovente, consistente en la suspensión de la ejecución del acto impugnado, para el efecto de que la autoridad demandada encargada de otorgar prestaciones médicas y de previsión social, continuara cubriendo la pensión de la que gozaba el justiciable, misma que por virtud del acto impugnado había sido cancelada, lo que determinó así el Magistrado, en atención a que el promovente acreditó un estado de necesidad en el que se encontraba él y su familia, al ser jefe de familia, en ese orden y tomando en consideración la existencia de un derecho adquirido, entendido como aquel derecho que ha entrado al patrimonio del individuo, el cual consistía en la concesión de la pensión, en concordancia con la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, la Sala determinó conceder la suspensión solicitada para evitarle un estado de vulnerabilidad económica al actor, al no cubrirse sus necesidades básicas de subsistencia.
- B) Sentencia definitiva** de fecha uno de julio de dos mil veintidós, emitida por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta Sala Unitaria**, en unión de la Licenciada **Gloria Beatriz Hernández Márquez**, en su calidad de Secretaria de Estudio y Cuenta, a través de la cual se condenó a las autoridades demandadas en materia de transportes, a que de manera inmediata, otorgaran al actor el permiso para que se le permitiera circular en la ciudad, su vehículo, portando lámina film o polarizado en los cristales del parabrisas y las ventanillas del conductor y su acompañante en su extrema derecha, lo cual le resulta indispensable al particular para realizar sus actividades laborales, a fin de evitar la exposición solar y en aras de proteger su derecho a la salud, dado que el actor acreditó padecer "LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO ENFERMEDAD REUMÁTICA, SISTEMÁTICA Y CRÓNICA", padecimiento que según la Guía Práctica Clínica Diagnóstico y Tratamiento del Consejo de Salubridad General precisa que "es una enfermedad inflamatoria, crónica e incapacitante, que afecta la supervivencia y la calidad de vida del paciente", por lo que estimó al promovente en una situación de vulnerabilidad que hacía patente la necesidad de proteger sus derechos humanos a la salud y a la integridad personal, ello ante la negativa de las autoridades demandadas de emitir una respuesta a la solicitud que fue efectuada por el accionante y que actualizó una negativa ficta.
- C) Finalmente, el proveído** de fecha once de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Magistrado **Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero**, titular de la

Tercera Sala Unitaria, en unión de la Licenciada **Lluvey Jiménez Cerino**, en su calidad de Secretaria de Acuerdos, en el cual se acordó sobre la suspensión de la ejecución del acto impugnado, para el efecto de que se revirtiera el bloqueo, vía sistema que persiste y le impide al actor continuar con sus trámites de titulación, hasta en tanto se emita sentencia definitiva; determinándose **negar** dicha medida cautelar, al advertir que el acto impugnado se emitió siguiendo el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual de una institución educativa**, pues en un análisis ex officio, verificó la existencia de una situación de violencia o vulnerabilidad hacia la tercera, que por cuestión de género impide impartir justicia de manera completa e igualitaria; pues indicó que de otorgarse la medida cautelar solicitada, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, debido a que la institución educativa, al emitir el acto impugnado, determinó **una conducta relacionada con el acoso sexual a una víctima (mujer), misma que debía ser protegida siguiendo las disposiciones que ahí invocó.**

XIV.- De lo antes expuesto, si bien este Pleno no pierde de vista que no en todos los asuntos antes detallados están vinculados con juicios en que los justiciables sea una mujer, es de considerarse que el término equidad alude a una cuestión de justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas, y, los roles de género y estereotipos que indebidamente ha impuesto la sociedad; de tal suerte que la equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, sin dejar de lado las particularidades de cada uno de ellos, y que permitan, así como garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos; por ello, en una concepción más amplia, se alude a la necesidad de acabar con las desigualdades de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la impartición de justicia, en este caso, en materia administrativa.

XV.- Lo anterior resulta trascendente al referirnos al concepto de interseccionalidad, que se ha concedido desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como la confluencia respecto de una misma persona o grupo de personas de la violación de diferentes tipos de derechos y como víctimas de discriminación, siendo una herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia, la clase social, religión, entre otras, de ahí que no se pueda dejar de considerar en términos generales, la protección amplia de los derechos humanos y de los grupos vulnerables.

XVI.- Por lo antes expuesto, este Pleno emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto, este Pleno de la Sala Superior, estima que el premio a la **mejor resolución y/o acuerdo** emitida por las Salas Unitarias de este tribunal, en este **PRIMER CONCURSO DE ACUERDOS, RESOLUCIONES O SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, debe ser otorgado al proveído emitido en fecha once de agosto de dos mil veintidós, por el Magistrado **Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero**, titular de la **Tercera Sala Unitaria**, en unión con la Licenciada **Lluvey Jiménez Cerino**, en su calidad de Secretaria de Acuerdos; esto es así, por cubrir, en lo substancial, los requisitos de la convocatoria y ser un ejemplo de la aplicación de la perspectiva de género en la impartición de justicia administrativa del Estado de Tabasco, con base en lo expuesto en el inciso **C)** de las **CONSIDERACIONES**.

SEGUNDO.- Asimismo, se **resuelve** otorgar reconocimientos de participación en **segundo** y **tercer** lugar, por la trascendencia de sus resoluciones a favor de la protección de los derechos humanos en general y de grupos vulnerables, a las **resoluciones y/o acuerdos** emitidos por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres** (**segundo** lugar) y el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Magistrado **Lázaro Bejar Vasconcelos** (*tercer lugar*), en unión de la Licenciada **Gloria Beatríz Hernández Márquez** y el Licenciado **Juan Octavio Hernández Andrade**, en su calidad de Secretarios de Estudio y Cuenta, respectivamente, al haber emitido, la primera, la sentencia definitiva de fecha uno de julio de dos mil veintidós, y el segundo, el acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en atención a lo expuesto en los incisos **A) y B)** de las **CONSIDERACIONES**.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, a fin de que mediante atento oficio que al efecto se gire a los servidores públicos antes mencionados, se les comunique la presente determinación y sean citados para que acudan a la Sesión de Pleno que se celebrará el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, en la hora que así se indique, a efecto de llevar a cabo la ceremonia de premiación y entrega de los reconocimientos respectivos, esto en conmemoración al Día Internacional de la No Violencia en Contra de las Mujeres.

CUARTO.- Como lo marca el punto **V** de la convocatoria respectiva, publíquese la presente determinación del Pleno en la página de internet de este tribunal, así como llévase a cabo la difusión de las resoluciones y/o acuerdos respectivos en versión pública, para conocimiento del público en general.

QUINTO.- Finalmente, se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género de este tribunal, para que lleve a cabo las gestiones correspondientes, a fin de que la presente determinación y, las resoluciones y/o acuerdos premiados, sean publicados en la página de internet del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, como lo establece la base **V** de la convocatoria....." -----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 171, fracciones VIII y X, 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, 177, fracciones VIII y IX de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, firmando en unión de la licenciada Iris Nayeli López Ochoa, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XLII Sesión Ordinaria, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. -----

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...